

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA****RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0314-2021-INIA-OA****Lima, 31 de diciembre de 2021****VISTOS:**

La Carta N° 001-2021/RSCC, de fecha 28 de diciembre de 2021 y la Carta N° 002-2021/RSCC, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Rafael Sosa Ccorisoncco; la Carta N° 001-2021/JRTR, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Jhon Richard Tapasco Rincón; la Carta N° 001-2021/JRFL, de fecha 28 de diciembre de 2021, y la Carta N° 002-2021/JRFL, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Jeyson Roy Flores Loayza; la Carta N° 001-2021/JRN, de fecha 28 de diciembre de 2021, y la Carta N° 002-2021/JRN, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Javier Ricra Nolberto; la Carta N° 001-2021/HQR, de fecha 28 de diciembre de 2021, y la Carta N° 002-2021/HQR, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Henry Quispe Rivera; la Carta N° 001-2021/FMLL, de fecha 28 de diciembre de 2021, y la Carta N° 002-2021/FMLL, de fecha 29 de diciembre de 2021, de Flavio Mondalgo Llasacce; la Carta N° 001-2021/RSS, de fecha 28 de diciembre de 2021, de Roy Sarmiento Sulca; la Carta N° 001-2021/ASM, de fecha 28 de diciembre de 2021, de Armando Sosa Miranda; la Carta N° 001-2021/DRSF, de fecha 28 de diciembre de 2021, de Darwin Reynaldo Sosa Franco; el Informe N° 440-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 152-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 008-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 31 de diciembre de 2021, del Especialista Legal de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Carta N° 001-2021/RSCC y la Carta N° 002-2021/RSCC, de Rafael Sosa Ccorisoncco; la Carta N° 001-2021/JRTR, de Jhon Richard Tapasco Rincón; la Carta N° 001-2021/JRFL y la Carta N° 002-2021/JRFL, de Jeyson Roy Flores Loayza; la Carta N° 001-2021/JRN y la Carta N° 002-2021/JRN, de Javier Ricra Nolberto; la Carta N° 001-2021/HQR y la Carta N° 002-2021/HQR, de Henry Quispe Rivera; la Carta N° 001-2021/FMLL y la Carta N° 002-2021/FMLL, de Flavio Mondalgo Llasacce; la Carta N° 001-2021/RSS, de Roy Sarmiento Sulca; la Carta N° 001-2021/ASM, de Armando Sosa Miranda; la Carta N° 001-2021/DRSF, de Darwin Reynaldo Sosa Franco, los proveedores en mención solicitaron el pago correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2021, según corresponda, por las actividades personales preveídas a favor de la entidad, como son actividades culturales, especialista en producción de semillas y campos de producción comercial, especialista en producción de reproductores bovinos, auxiliar de campo para el mantenimiento de pasto y forrajes, producción de productos lácteos (leche, queso, yougurt), técnico en producción de reproductores bovinos, especialista para la reproducción de reproductores cuyes nativos, personal conductor y operador de tractor agrícola;

Que, mediante el Informe N° 440-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y las conformidades emitidas por la EEA El Chira, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones efectuadas por los proveedores, quienes han proveído actividades personales a favor de la entidad, como son actividades culturales, especialista en producción de semillas y campos de producción comercial, especialista en producción de reproductores bovinos, auxiliar de campo para el mantenimiento de pasto y forrajes, producción de productos lácteos (leche, queso, yougurt), técnico en producción de reproductores bovinos, especialista para la reproducción de reproductores cuyes nativos, personal conductor y operador de tractor agrícola; existiendo a la fecha pagos pendientes a favor de los mismos, precisando que los adeudos del año fiscal 2021 se encuentran enmarcados de acuerdo a lo establecido en la Delegación de facultades contenida en la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA de fecha 4 de enero de 2021, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 152-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo de los siguientes Recibos por Honorarios Electrónicos:

<b><u>Nombres y Apellidos</u></b>	<b><u>Recibo Honorarios Electrónico</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
1- Rafael Sosa Ccorisoncco	E001-14	1,200.00
2- Jeyson Roy Flores Loayza	E001-34	2,500.00
3- Javier Ricra Nolberto	E001-30	1,200.00
4- Henry Quispe Rivera	E001-23	1,800.00
5- Flavio Mondalgo Llasacce	E001-88	1,700.00
6- Roy Sarmiento Sulca	E001-42	2,500.00
7- Armando Sosa Miranda	E001-62	1,500.00
8- Darwin Reynaldo Sosa Franco	E001-13	1,200.00
9- Rafael Sosa Ccorisoncco	E001-16	1,200.00
10- Jhon Richard Tapasco Rincón	E001-72	2,500.00
11- Jeyson Roy Flores Loayza	E001-35	2,500.00
12- Javier Ricra Nolberto	E001-32	1,200.00
13- Henry Quispe Rivera	E001-25	1,800.00
14- Flavio Mondalgo Llasacce	E001-89	1,700.00

Recibos que totalizan la suma de S/ 24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos y 00/100 soles), precisando que los recibos emitidos se encuentran enmarcados dentro de las normas legales;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 008-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Especialista Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor de los proveedores, toda vez que se han acreditado las prestaciones personales; siendo que además se cuenta con la conformidad del área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el

enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provisión de las prestaciones personales efectuadas por los proveedores a favor de la EEA Chumbibamba del Instituto Nacional de Innovación Agraria; (ii) que las prestaciones fueron otorgadas a favor de la entidad; específicamente mediante la prestación de actividades personales a favor de la entidad, como son: actividades culturales, especialista en producción de semillas y campos de producción comercial, especialista en producción de reproductores bovinos, auxiliar de campo para el mantenimiento de pasto y forrajes, producción de productos lácteos (leche, queso, yougurt), técnico en producción de reproductores bovinos, especialista para la reproducción de reproductores cuyes nativos, personal conductor y operador de tractor agrícola; (iii) no existen contratos celebrados ni órdenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificadas a los proveedores para las prestaciones; y (iv) los proveedores ejecutaron las prestaciones de buena fe; siendo además que la Estación Experimental Agraria Chumbibamba, en su calidad de área usuaria ha aceptado que recibió los servicios descritos, otorgando las conformidades a las prestaciones realizadas;

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la delegación de facultades contenida en la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** el adeudo a favor de los proveedores:

- Rafael Sosa Ccorisoncco, identificado con DNI N° 48217600, por el servicio de actividades culturales, tales como control de campo maíz chalero, control de campo semillero, insralación de campo semillero de maíz, control fitosanitario, etc., en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Jhon Richard Tapasco Rincón, identificado con DNI N° 43556154, por el servicio de especialista en producción de semillas y campos de producción comercial, en la EEA Chumbibamba, por S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).
- Jeyson Roy Flores Loayza, identificado con DNI N° 72079558, por el servicio de especialista en producción de reproductores bovinos en la EEA Chumbimaba, por S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).
- Javier Ricra Nolberto, identificado con DNI N° 40688691, por el servicio de personal auxiliar de campo para el mantenimiento de pasto y forrajes para la EEA Chumbibamba, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Henry Quispe Rivera, identificado con DNI N° 702197819, por el servicio de producción de productos lácteos (leche, queso, yougurt) en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,800.00 (Mil ochocientos y 00/100 soles).
- Flavio Mondalgo Llasacce, identificado con DNI N° 42752334, por el servicio de técnico en producción de reproductores bovinos en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles).

- Roy Sarmiento Sulca, identificado con DNI N<sup>a</sup> 45963632, por el servicio especialista para la reproducción de reproductores cuyes nativos en la EEA Chumbibamba, por S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).
- Armando Sosa Miranda, identificado con DNI N<sup>a</sup> 40574984, por el servicio de personal conductor y operador de tractor agrícola en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles).
- Darwin Reynaldo Sosa Franco, identificado con DNI N<sup>a</sup> 74283409, por el servicio de actividades culturales, tales como control de campo maíz chalero, control de campo semillero, insralación de campo semillero de maíz, control fitosanitario, etc., en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Rafael Sosa Ccorisoncco, identificado con DNI N<sup>a</sup> 48217600, por el servicio de actividades culturales, tales como control de campo maíz chalero, control de campo semillero, insralación de campo semillero de maíz, control fitosanitario, etc., en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Jeyson Roy Flores Loayza, identificado con DNI N<sup>a</sup> 72079558, por el servicio de especialista en producción de reproductores bovinos en la EEA Chumbimaba, por 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles).
- Javier Ricra Nolberto, identificado con DNI N<sup>a</sup> 40688691, por el servicio de personal auxiliar de campo para el mantenimiento de pasto y forrajes para la EEA Chumbibamba, por S/ 1,200.00 (Mil doscientos y 00/100 soles).
- Henry Quispe Rivera, identificado con DNI N<sup>a</sup> 702197819, por el servicio de producción de productos lácteos (leche, queso, yougurt) en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,800.00 (Mil ochocientos y 00/100 soles).
- Flavio Mondalgo Llasacce, identificado con DNI N<sup>a</sup> 42752334, por el servicio de técnico en producción de reproductores bovinos en la EEA Chumbibamba, por S/ 1,700.00 (Mil setecientos y 00/100 soles).

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 4289, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301 y 4302, respectivamente, otorgadas por la Unidad de Presupuesto.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

**Regístrese y Comuníquese.**